



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015.

Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil quince

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA¹. El ocho de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denuncia que el Poder Ejecutivo Federal, transmite publicidad en radio y televisión con el logotipo de MOVER MÉXICO, promocionales que aluden a temas relacionados con la infraestructura, valores Moody's, educación, telecomunicaciones, turismo, programas sociales, salud y nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, es decir, difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, lo que podría transgredir la normativa electoral.

Por tal motivo, el denunciante solicita la adopción de medidas cautelares, lo cual será materia de la presente resolución, aportando como prueba un disco compacto que contiene diversos archivos de video.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Ese mismo día, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, reservándose el emplazamiento respectivo y en relación con la solicitud de medidas cautelares, determinó no acordar a favor la proposición de dictar las medidas cautelares correspondientes.

¹ Visible a fojas 1 a 26 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de allegarse de mayores elementos para la debida integración del presente expediente, se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación:

ACUERDO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE				
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, a través de su Consejería Jurídica.	<p>a) Cuál es el área encargada del Gobierno Federal de informar a la opinión pública, acerca de los programas y/o acciones que lleva a cabo dicho Gobierno Federal, en específico, por lo que hace a la campaña denominada MOVER MÉXICO.</p> <p>b) Precise el nombre completo del titular del área encargada de la difusión de la campaña mencionada en el inciso anterior, así como el domicilio en el cual desempeña sus labores, a efecto de estar en posibilidad de emplazar debidamente a las partes en el presente asunto.</p>	INE/UT/2040/2015 ²	13-feb-2015	Mediante oficio recibido el 13 de febrero de 2015 el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal dio respuesta ²

ACUERDO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE				
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Titular de la Dirección General de Imagen de la Presidencia de la República	<p>a) Indique, en su caso, a qué dependencia o entidad de las que integran la Administración Pública Federal 2013-2018, otorgó el permiso correspondiente para que difundir el logotipo o expresión gráfica Mover a México, en los promocionales denunciados</p> <p>b) Precise, cuál es el procedimiento que se realiza para que se otorgue el permiso para difundir el logotipo o expresión gráfica Mover a México, en promocionales de televisión.</p>	INE/UT/2207/2015 ⁴	18-feb-2015	Mediante oficio recibido el 19 de febrero de 2015 la Directora General de Imagen de la Presidencia de la República dio respuesta ⁵

² Visible a foja 66 del expediente.

³ Visible a fojas 67-70 del expediente.

⁴ Visible a foja 83 del expediente.

⁵ Visible a fojas 86-87 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

ACUERDO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE				
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
A los Titulares de la Secretaría de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes	a) Indiquen si las dependencias a su digno cargo o algún área de las mismas, como podría ser Comunicación Social, ordenaron la difusión de los promocionales denunciados.	INE/UT/2208/2015 ⁶	18-feb-2015	Mediante oficio recibido el 19 de febrero de 2015 el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública dio respuesta ⁷
	b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen si solicitaron de forma expresa y por escrito (oficio o correo electrónico) el permiso para el uso del logotipo Mover a México, precisando la dependencia a quien requirieron dicha autorización, así como el procedimiento que llevaron a cabo para ello.	INE/UT/2209/2015 ⁸		Mediante oficio recibido el 19 de febrero de 2015 el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dio respuesta ⁹

IV. RECURSO DE REVISIÓN. El doce de febrero de la presente anualidad, el partido político MORENA interpuso recurso de revisión para controvertir el referido acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por el que se declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas.

V. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El dieciocho de febrero del presente año, la Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-65/2015, a fin de que de inmediato, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, requiriera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

⁶ Visible a foja 82 del expediente.

⁷ Visible a fojas 88-89 y anexos a fojas 90-96 del expediente.

⁸ Visible a foja 81 del expediente.

⁹ Visible a fojas 84-85 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

Políticos que informe si se difundieron los promocionales denunciados en radio y televisión en la República Mexicana, **únicamente respecto de aquellos promocionales que fueron denunciados en el escrito de queja y cuyo material audiovisual se acompañó en el disco compacto aportado como prueba**, hecho lo cual, en su caso, solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias determine lo conducente sobre la adopción de las medidas cautelares.

El punto resolutivo de la citada sentencia fue:

ÚNICO. Se revoca. En lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el nueve de febrero de dos mil quince, dentro del procedimiento administrativo especial sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

VI. ACATAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-65/2015. El diecinueve de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la sentencia recaída al recurso antes precisado y en acatamiento a lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, señalado en el punto IV que antecede, ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el monitoreo de los promocionales denunciados en el escrito de queja y cuyo material audiovisual se acompañó en el disco compacto aportado como prueba por parte del quejoso, por lo que el requerimiento en cuestión **sólo se realizó por lo que hace a dos promocionales, que aluden a temas relacionados con educación y telecomunicaciones.**

VII. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de febrero de la presente anualidad, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintidós de febrero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su vigésima tercera Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente, en la que determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pretende la suspensión provisional de propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

- Que a partir del ocho de febrero del año en curso, el Poder Ejecutivo Federal transmite promocionales en radio y televisión con el logotipo de MOVER MÉXICO, que aluden a temas relacionados con la infraestructura, valores Moody's, **educación, telecomunicaciones**, turismo, programas sociales, salud y nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, lo cual podría violentar lo establecido en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de propaganda gubernamental, que afecte los principios de imparcialidad y equidad de la presente elección federal, así como el probable uso indebido de recursos públicos para efecto de influir en la competencia electoral.

De igual forma, al escrito anexó un disco compacto que contiene trece promocionales de televisión.

Sin embargo, del análisis de los promocionales transcritos en el escrito de queja, así como a los aportados en el disco compacto antes mencionado, se obtuvo que únicamente los relacionados a temas de **educación y telecomunicaciones**, son coincidentes.

Por lo anterior, la presente medida cautelar únicamente versará sobre los promocionales relacionados con los temas de **educación y telecomunicaciones**, por ser estos los únicos coincidentes con los que se denuncian de manera

150



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

expresa en el escrito de queja, así como con los aportados por el quejoso en un disco compacto.

Lo anterior, de conformidad con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión **SUP-REP-65/2015**, en el que señaló lo siguiente: ***Lo anterior, a fin de requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, la existencia de la transmisión en televisión, únicamente respecto de aquellos promocionales que fueron denunciados en el escrito de queja y cuyo material audiovisual se acompañó en el disco compacto aportado como prueba.***

En este sentido, por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil quince, se realizó un requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0771/2015**¹⁰, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

- Que los promocionales referidos por el quejoso no fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral, por lo cual fue necesario generar las huellas acústicas en sus versiones de radio y televisión, mismas que se identificaron con los folios siguientes:

FOLIO	VERSIÓN
RV00133-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_TV
RA00250-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_RA
RV00137-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_TV
RA00254-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_RA

- Que derivado del monitoreo efectuado el día diecinueve de febrero del año en curso en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional se obtuvieron los siguientes resultados:

¹⁰ Visible a fojas 137 a 140 y anexo 141 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

FECHA	RA00250-15	RV00133-15	RA00254-15	RV00137-15	TOTAL GENERAL
19/02/2015	232	38	763	148	1,181
TOTAL GENERAL	232	38	763	148	1,181

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y anexos que acompañan tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y respecto de los cuales no existe oposición o debate, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia, contenido y difusión de los siguientes materiales denunciados:
 1. TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_TV, identificado con el folio **RV00133-15**.
 2. TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_RA, identificado con el folio **RA00250-15**.
 3. TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_TV, identificado con el folio **RV00137-15**.
 4. TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_RA, identificado con el folio **RA00254-15**.

Be



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

- Los promocionales denunciados no fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En el caso, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

El representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto aduce que *el Poder Ejecutivo Federal* transmite promocionales en radio y televisión con el logotipo de **MOVER MÉXICO**, es decir, difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, lo que podría transgredir la normativa electoral, por lo que solicita como medida cautelar la **SUSPENSIÓN DE TODA LA PUBLICIDAD DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL RELACIONADA CON EL LOGOTIPO MOVER MÉXICO**.

A efecto de determinar si existe la presunta violación, se procede a detallar el contenido de los promocionales materia de la presente medida cautelar:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015**

Promocionales TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_TV, identificado con el folio RV00133-15 y TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_RA, identificado con el folio RA00250-15

AUDIO y CINTILLOS

*Antes el problema educativo
era un tema que no se enfrentaba de manera decidida
Ahora, gracias a la Reforma Educativa
Se están entregando tabletas electrónicas
a los niños de 5° año
Se triplicaron las escuelas de tiempo completo
y se está entregando presupuesto a cada escuela
para mejorar sus programas e instalaciones.
Esto es la Reforma Educativa en Acción
Mover a México Gobierno de la República*

En este promocional, en primer término se observa un salón de clases vacío y se lee la palabra **ANTES**; acto seguido se observa el mismo salón de clases pero ahora lleno de estudiantes de primaria y se lee la palabra **AHORA**.



Posteriormente, al ir avanzando el promocional, se observa que el salón de clases se va modernizando, así como los materiales que utilizan los niños.

BC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

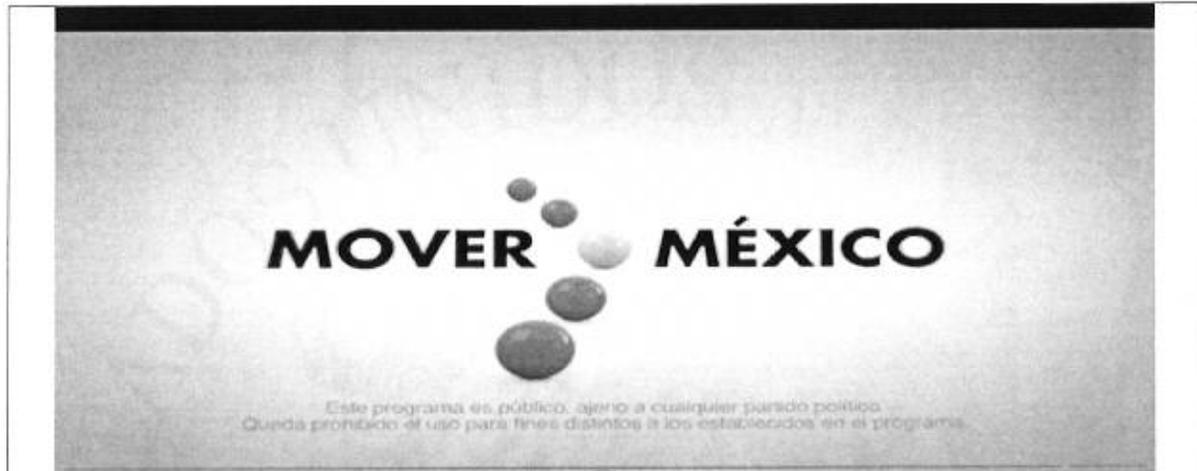


Por último, aparece en la pantalla de fondo blanco la frase Mover México y en medio de la misma se observan cinco círculos en una posición de flecha apuntando a la palabra México, que van de menor a mayor tamaño de arriba a abajo, de los cuales los dos más pequeños son de color verde, el de la mitad es de color blanco y los dos más grandes de color rojo. Asimismo, en la parte inferior de la pantalla se observa la leyenda *Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015



Promocional TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_TV, identificado con el folio RV00137-15 y TESTIGO_NAL_GOBIERNO DELA REPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_RA, identificado con el folio RA00254-15

AUDIO y CINTILLOS

¿Bueno?

Tío, soy Juan, tu sobrino

Le hablo rápido porque es de larga distancia

¡Aaaah!

¿Juan?

Me pasa a mi mamá por favor.

Antes

En México se pagaban altas tarifas de larga distancia

Lo que representaba un pesado gasto para las familias

Ahora

Gracias a la Reforma en Telecomunicaciones

Las llamadas de larga distancia se pagan como locales

Y se garantiza una mejor calidad en el servicio telefónico

-Esto es la Reforma en Telecomunicaciones en acción

¡Mijooo!

¡Mamá!

-Mover a México Gobierno de la República

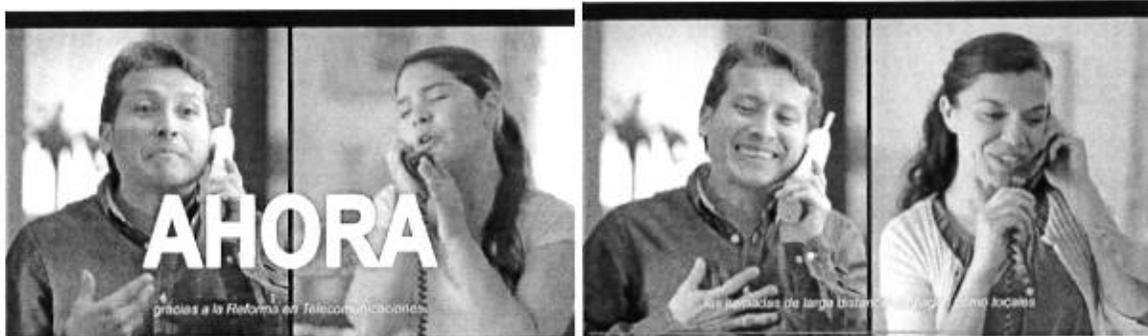
De 156



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

En este promocional, en principio se ve la pantalla dividida, y en la parte izquierda se observa a un ciudadano hablando por teléfono y en la parte derecha conforme avanza el promocional se observa a diversas personas hablando por teléfono con el ciudadano del recuadro izquierdo, al momento que en primer instancia se lee la palabra **ANTES**, posteriormente, se lee la palabra **AHORA**.



Por último, aparece en la pantalla de fondo blanco la frase Mover México y en

157



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

medio de la misma se observan cinco círculos en una posición de flecha apuntando a la palabra México, que van de menor a mayor tamaño de arriba a abajo, de los cuales los dos más pequeños son de color verde, el de la mitad es de color blanco y los dos más grandes de color rojo.



De acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de la República,¹¹ el logotipo o expresión gráfica *Mover a México*, se aplicará en la señalización de obras y **acciones de gobierno**, así como en materiales de difusión y promoción como: elementos de comunicación exterior, impresos, **audiovisuales**, productos utilitarios, entre otros.

De lo anterior, se obtiene que forma parte de promoción y difusión de propaganda del Gobierno de la República.

Sin embargo, del contenido de los promocionales denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que la frase-logotipo *Mover a México* utilizado al final de los promocionales denunciados no se transgreden los principios de equidad o imparcialidad en la contienda electoral, previstos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ya que el logotipo no contiene ningún elemento audiovisual del que se obtenga la promoción personalizada de algún servidor público; es decir, no se

¹¹http://www.sagarpa.gob.mx/saladeprensa/imageninstitucional1218/Documents/20132018/Manual%20de%20identidad%20SAGARPA%202013-2018_c.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

advierten elementos o datos para considerar que con la difusión de los promocionales denunciados los cuales al final contienen la frase y logotipo *Mover a México*, se invite al voto, o se pretenda influir en las preferencias electorales a favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político, o se incida en la materia electoral.

Por otra parte, debe precisarse que al día de hoy, no se encuentra desarrollándose la etapa de campañas electorales de ningún proceso electoral federal o local, ni mucho menos la celebración de la jornada electoral respectiva, es decir, la difusión de los promocionales denunciados se está realizando fuera del ámbito temporal de restricción establecida en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, que establece: *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Este criterio que ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-210/2010 de veinticinco de agosto de dos mil diez.

Bajo este orden de ideas, resulta válido sostener que la utilización del logotipo *MOVER MÉXICO* en los promocionales denunciados por MORENA, en apariencia del buen derecho, no entraña elementos que pudieran poner en riesgo los bienes jurídicos tutelados por los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal al no constituir promoción personalizada ni propaganda en pro o en contra de algún partido, precandidato o candidato; máxime que su difusión encuentra apoyo en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno Federal, y se está desarrollando dentro de los límites establecidos (fuera de la etapa que transcurre entre la campaña y la jornada electoral).

Por lo que, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente citado al rubro, así como el contenido de los promocionales denunciados, particularmente la inclusión del logotipo denunciado, esta autoridad administrativa electoral, estima que no es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015

procedente la solicitud de la medida cautelar realizada por el partido político MORENA.

Lo anterior, guarda sustento con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Revisión SUP-REP-51/2015 de seis de febrero de dos mil quince.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la difusión de los siguientes promocionales:

FOLIO	VERSIÓN
RV00133-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_TV
RA00250-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_EDUCACIO_RA
RV00137-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_TV
RA00254-15	TESTIGO_NAL_GOBIERNODELAREPUBLICA_MOVER_A_MEXICO_TELECOMU_RA

160



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-33/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015**

De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la vigésima tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de febrero del presente año, por unanimidad de votos en lo general y por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO